

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 25 de enero de 2024	6a. época	6274
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Seiscientos Dieciocho.- Por el que se designa como auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos al profesionista José Blas Cuevas Díaz.

.....Pág. 2

Decreto Número Mil Seiscientos Diecinueve.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la que se crea la “Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura.

.....Pág. 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia.

.....Pág. 24

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA QUE SE CREA LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA, en los siguientes términos:

I. " PROCESO LEGISLATIVO

1. Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el 16 de marzo de 2023 se determinó turnar a esta Comisión la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA QUE SE CREA LA 'FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA'", presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2. Mediante oficio LV/CJDHyAV/027/03/2023 de 28 de marzo de 2023, respectivamente, el Secretario Técnico de esta Comisión, remitió la iniciativa de cuenta a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que procediera conforme los artículos 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; destacando que por oficios CRFGE/005/2023-05 de 08 de mayo, suscrito por el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos se recibió la respuesta correspondiente.

3. En sesión de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas celebrada el pasado siete de julio del presente año se aprobó el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para crear diversas Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, así como establecer disposiciones jurídicas que consoliden la autonomía de esa institución de procuración de justicia, que incluía el análisis de la iniciativa mencionada en el presente dictamen, proponiendo la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura.

4. En sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos de fecha 14 de julio de 2023, fue aprobado por quince votos a favor, el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para crear diversas Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, así como establecer disposiciones jurídicas que consoliden la autonomía de esa institución de procuración de justicia, que incluía el análisis de la iniciativa mencionada en el presente dictamen, proponiendo la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, mismo que fue enviado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación a través del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1256/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.

5. Sin embargo, por oficio número JOGE/0088/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, fue devuelto con observaciones el Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Seis por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para crear diversas Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, así como establecer disposiciones jurídicas que consoliden la autonomía de esa institución de procuración de justicia.

6. Dichas observaciones fueron debidamente solventadas por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, en sesión celebrada el pasado 27 de septiembre de 2023, turnándose de nueva cuenta al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, sin embargo, al ser sometido a votación solamente obtuvo trece de los 14 votos necesarios para su aprobación, por lo que fue desechado el Dictamen.

En razón de lo anterior, en virtud de que resulta indispensable cumplir con el "requerimiento contenido en el amparo 997/2021-III, que deriva de la sentencia en revisión 423/2022 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, mediante la cual se señala al Congreso del Estado de Morelos como autoridad responsable para que informe el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria que estableció como su obligación '...Inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos 'TERCERO' y 'SEXTO' TRANSITORIO de la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a esa Ley General, al menos en los siguientes aspectos:

1.1. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación, de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, reconociéndola como una de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.2. Defina las obligaciones y facultades de dicha Fiscalía Especializada.

1.3. Determine los requisitos para su integración y qué personal debe conformarla; y

1.4. Establezca que la Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la aludida Fiscalía Especializada, del cual la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, ordenó turnar a dicha Comisión.”

Es que se analiza por separado la iniciativa de cuenta que da cumplimiento a dicho requerimiento.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

De la revisión realizada a la Iniciativa de mérito, se advierte que la misma tiene por objeto, sustancialmente lo siguiente:

La Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega tiene por objeto crear a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, con la finalidad de atender la sentencia de amparo recaída en el juicio de amparo 997/2021-III, que deriva de la sentencia en revisión 423/2022 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para una mayor ilustración, se considera importante reproducir el contenido íntegro de la exposición de motivos de la Iniciativa, a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado conozca los diversos razonamientos que llevaron al iniciador a proponer la reforma de mérito.

La Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, justifica su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

“Con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Dicho ordenamiento en sus Artículos Transitorios establece lo siguiente:

‘Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.’

Ahora bien, tomando en cuenta que dicho ordenamiento entró en vigor el 27 de junio de 2017, este Congreso se encuentra en omisión legislativa desde hace más de cinco años y ocho meses, ya que hasta la fecha no se encuentra establecida en la Ley la Fiscalía Especializada en la Investigación, de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Incluso, con fecha 03 de febrero del presente año se recibió en la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas Oficio No. LV/SSLyP/2AÑO/118/2023, respecto al requerimiento contenido en el amparo 997/2021-III, que deriva de la sentencia en revisión 423/2022 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, mediante la cual se señala al Congreso del Estado de Morelos como autoridad responsable para que informe el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria que estableció como su obligación ‘...Inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos ‘TERCERO’ y ‘SEXTO’ TRANSITORIO de la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a esa Ley General, al menos en los siguientes aspectos:

1.5. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación, de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, reconociéndola como una de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.6. Defina las obligaciones y facultades de dicha Fiscalía Especializada.

1.7. Determine los requisitos para su integración y qué personal debe conformarla; y

1.8. Establezca que la Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la aludida Fiscalía Especializada, del cual la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, ordenó turnar a dicha Comisión.”

Por lo que, con fecha 8 de febrero del presente mes y año, mediante No. de Oficio LV/ASO/016/2023, instruí al Licenciado Mario Sánchez Navarro, Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, para que, en el plazo improrrogable de ocho días hábiles a partir de la recepción del mismo, tenga elaborado un Proyecto de Iniciativa en los términos que requirió el Poder Judicial de la Federación y la misma sea sometida a los demás integrantes de dicha comisión para su aprobación y posterior presentación ante el Pleno de este Congreso, la cual se pone a su consideración.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, SE PROCEDE A ANALIZAR EN LO GENERAL la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia de acuerdo a lo siguiente:

DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.

Las Iniciativa del Diputado Alberto Sánchez Ortega propone la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura en la Fiscalía General del Estado de Morelos, bajo el argumento de que el cumplimiento de los mandamientos judiciales es un deber tanto de ciudadanos como de autoridades, ello en razón de que el Congreso del Estado de Morelos fue señalado como autoridad responsable en el juicio de amparo 997/2021, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en la Entidad, cuya sentencia, el 06 de julio de 2022, amparó y protegió al quejoso en su resolutive Segundo.

Sentencia que fue recurrida por la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la cual tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito bajo el toca 413/2022, quien confirmó la resolución combatida; lo anterior debido a la omisión de legislar para crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Así las cosas, conforme la sentencia emitida el 06 de julio de 2022, el Juzgado de conocimiento emitió sentencia que en la parte que interesa se otorgó amparo al quejoso para efectos de que el Congreso del Estado “inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos ‘tercero’¹ y ‘sexto’² transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, para:

¹ Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

² Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

“1.1. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reconociéndola como unas de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.2. Defina las obligaciones y facultades de dicha Fiscalía Especializada.

1.3 Determine los requisitos para su integración y qué personal debe conformarla; y

1.4 Establezca que la Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la aludida Fiscalía Especializada.

1.5 Conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Congreso del Estado de Morelos, deberá destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete.”

Al respecto, no escapan a la consideración de esta Comisión las obligaciones del Poder Legislativo del Estado para crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles no obedece únicamente al contenido de la sentencia de amparo antes referida, sino que deriva de un mandato previo, claro y expreso contenido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante Ley General).

Lo que se vincula ampliamente con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México el 26 de noviembre de 2010, en la que determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la violación del derecho a la integridad personal, establecido en los artículos 5.1 y 5.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por los tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, así como el incumplimiento de la obligación de investigar los alegados actos de tortura al inobservar los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resulta vinculante para los jueces del Estado mexicano, conforme a la tesis P./J. 21/2014 (10ª.), que lleva por rubro: JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.³

³ JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para

De este modo, ante la obligación nacional, internacional y judicial de conformar una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador y no sólo estima importante sino necesaria su creación.

Cabe destacar que de un estudio de derecho comparado realizado por esta Comisión Dictaminadora se advierte que otras entidades federativas cuentan con una Fiscalía Especializada en la materia, como el caso de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que cuenta con su Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura,⁴ la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, que se integra por una Fiscalía Especializada en Materia de Tortura,⁵ así como la Fiscalía General del Estado de Querétaro con su Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,⁶ por lo que su incorporación resulta armónica con las legislaciones emitidas en la materia en las diversas legislaturas locales.

En ese orden, de la revisión del contenido de la Iniciativa se advierte que la misma, agotan en su mayoría los puntos ordenados en los efectos de la sentencia de amparo, como se desprende a continuación:

los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

⁴ Artículo 13-D de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-Organica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

⁵ Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/449

⁶ Artículo 13 octies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Disponible en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/002_60.pdf

Efectos de la sentencia de amparo	Contenido de las Iniciativas
1.1 Creación de la Fiscalía Especializada	Crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura
1.2 Obligaciones y facultades	Remite a las facultades y obligaciones que prevé el artículo 59 de la Ley General.
1.3 Requisitos para su integración y el personal que deberá conformarla	Señala que la Fiscalía Especializada deberá contar con personal especializado, tal y como lo señala el artículo 55 de la Ley General.
1.4 Establezca que la Fiscalía Especializada deberá conocer de aquellas denuncias iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete	No se prevé.
1.5 Se destine recurso presupuestal para su operación.	No se prevé

En ese orden, considerando el contenido de la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera importante complementarla, a efecto de eliminar algunas imprecisiones que en la misma se observaron, por lo que tal aspecto se abordará en el apartado de “MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS”, además de que, como se advierte que la Iniciativa en comento no agotó los efectos 1.4 y 1.5 de la sentencia de amparo, por lo que es necesario modificarla para incorporar aquellas porciones normativas que atiendan dichos numerales.

En efecto, con la creación de la Fiscalía Especializada citada, se busca sumar en el cumplimiento de los compromisos del Estado mexicano para atender la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Desde hace 20 años, derivado de la visita a México por parte del Comité de la citada Convención, se emitió el informe CAT/C/75 de 25 de mayo de 2003, en el que se señaló que:

“...Como conclusión de la visita, el Comité de la citada Convención reitera sus observaciones sobre una gama de factores que en su perspectiva contribuyen a la práctica de tortura:⁷

1. Control judicial de la detención;
2. Largos periodos entre la detención y la puesta a disposición;
3. Derecho a no inculparse y la facilidad para que las declaraciones ante policías se acrediten como declaraciones ministeriales;
4. El control judicial de la detención en sede ministerial;
5. El derecho de defensa de la personas detenidas;
6. La impunidad en materias penal y administrativa;
7. La preservación en el acervo probatorio de evidencias de origen ilícito;
8. Formación de policías y agentes del ministerio público, y
9. Independencia de peritos médico que rinden dictámenes en casos de tortura.

“... La prohibición de la tortura se considera absoluta, en el sentido de que no admite derogaciones por razones de seguridad nacional u otras emergencias. Por otro lado, la tortura está prohibida en el régimen de derecho internacional humanitario, aplicable en situaciones de conflicto armado. La tortura también está prohibida por el derecho penal internacional, por ejemplo, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En atención a los valores que busca preservar, el derecho a no ser sometida a tortura ha evolucionado como una norma perentoria de derecho internacional, contra la que no se admiten pactos en contrario.”⁸

En ese orden, la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, contribuirá a la erradicación de la comisión de los delitos previstos por la Ley General y, con ello, la protección y garantía de los derechos humanos de las personas.

V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos,⁹ se considera pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa multicitada, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica a las reformas contenidas en el presente Dictamen, mismas que ya fueron valoradas en lo general.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico en Materia de Tortura y otros Tratos Cruces 2019, p 10. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>

⁸ Ibidem, pp. 2 y 3.

⁹ ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

[...]

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

[...]

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido pronunciamiento mediante jurisprudencia con registro digital 162318, así como en la tesis aislada con de registro digital 193256, señalando lo siguiente:

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1ª./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 8

Tipo: Aislada

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

De lo que se advierte que el Máximo Tribunal Constitucional del país ha sostenido la posibilidad de que derivado de la revisión de una Iniciativa, puedan efectuarse modificaciones a la misma, abordando otros temas que en razón de su íntima vinculación con el proyecto deban también ser regulados, por lo que la presentación de una Iniciativa en determinado sentido, no vincula jurídicamente a que el Dictamen de la comisión de estudio correspondiente deba ceñirse estrictamente a la misma, sino que puede ser modificada dada la discusión de su contenido.

No obstante lo anterior, las modificaciones deberán encontrar motivación y fundamentación; de ahí que las propuestas de modificación a las Iniciativas se refieren conforme a lo siguiente:

Como se abordó en el apartado VI denominado "VALORACIÓN DE LA INICIATIVA", con el fin de atender los efectos de la sentencia del juicio de amparo 997/2021 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en la entidad, así como la diversa emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito en el amparo en revisión 423/2022, la cual, precisó en sus numerales 1.4 y 1.5, lo siguiente:

"...

1.4 Establezca que la Fiscalía Especializada deberá conocer de aquellas denuncias iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete

1.5 Se destine recurso presupuestal para su operación..."

Por lo que se considera oportuno adicionar disposiciones al régimen transitorio de este instrumento a fin de que permita la transferencia de las carpetas de investigación relacionadas con la persecución de los delitos en materia de tortura que prevé la Ley General competencia de la Fiscalía General, cuyo seguimiento se encuentre en diversas unidades de investigación de esta última; así como posibilitar que exista flexibilidad respecto del momento en que la Fiscalía Especializada que se crea iniciará operaciones, previos los ajustes presupuestales necesarios, y máxime cuando se requerirá personal capacitado y especializado.

Destacando además que será de suma importancia las adecuaciones reglamentarias que al efecto realice la Fiscalía General del Estado de Morelos, para integrar con precisión las diversas unidades administrativas que conformarán dicha Fiscalía Especializada.

De esta manera, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora se dará cumplimiento a los extremos de los efectos de la sentencia de amparo citada.

Coincidiendo con lo señalado por la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del oficio CRFGE/005/2023-05.

VI. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, párrafo final, y 43 de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;¹⁰ todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

¹⁰ Artículo 16. [...]

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

ARTÍCULO 42.- [...]

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

ARTÍCULO 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso. Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En ese orden, conforme el contenido del presente Dictamen se advierte que algunas disposiciones jurídicas sí causarían un impacto presupuestario, mientras que otras tantas no; ello, conforme se resume a continuación:

En tal virtud, con el objeto de atender el impacto presupuestario que se causará, esta Comisión Dictaminadora considera importante adicionar un régimen transitorio para que el Congreso del Estado, efectúe las adecuaciones necesarias para que en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, se prevean los ajustes presupuestales necesarios, asignando recurso a la Fiscalía General del Estado de Morelos para la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura.

De tal manera que el inicio de operación de dicha unidad deberá ser acorde con la asignación del presupuesto correspondiente, así como la capacitación de las personas servidoras públicas de la misma...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
DIECINUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA QUE SE CREA LA “FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una Sección Quinta Bis denominada “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA” con sus artículos 53 bis, 53 ter 53 quáter, 53 quinquies, 53 sexies, 53 septies, 53 octies y 53 nonies, todos al Capítulo III del Título Primero, para quedar como sigue.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. Fiscalía de Delitos Electorales;
- III. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- IV. Fiscalía Antisecuestro;
- V. Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura;

- VI. Fiscalías Regionales;
- VII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- VIII. Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- IX. Direcciones Generales;
- XI. Derogada
- XII. Unidad de Representación Social;
- XIII. Direcciones de Área;
- XIV. Unidades de Investigación;
- XV. Unidades Especializadas de Investigación,

y

XVI. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

SECCIÓN QUINTA BIS
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA
INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE
TORTURA

Artículo 53 bis. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura tiene competencia en todo el territorio del Estado, y cuenta con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, competencia de la Fiscalía General.

Artículo 53 ter. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 78 de la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 53 quáter. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura tendrá, conforme el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades que prevé el artículo 59 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 53 quinquies. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura contará, conforme la suficiencia presupuestal, con los recursos humanos, presupuestales y materiales necesarios para su correcta operación. Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal o Peritos que se le adscriban deberán ser especializados.

Las atribuciones y funciones de la persona titular, así como del personal y estructura que la integren se establecerán en el Reglamento y los Manuales Administrativos correspondientes.

Artículo 53 sexies. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura podrá emitir las disposiciones jurídicas y administrativas que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 53 septies. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, podrá celebrar convenios con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53 octies. El personal que integre a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura deberá estar en constante profesionalización, conforme los planes y programas de capacitación y demás eventos académicos que determine el Instituto de Procuración de Justicia, con el fin de lograr la mejora continua en la investigación de los delitos a su cargo; en especial en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.

Artículo 53 nonies. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura será necesario cumplir con los requisitos previstos por el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Los instrumentos reglamentarios emitidos con antelación de la creación de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, resultarán aplicables y vigentes, siempre que su contenido no se oponga a lo previsto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás disposiciones legales.

Con independencia de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Morelos dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberá efectuar las modificaciones o emisiones reglamentarias que estime necesarias para lograr la exacta observancia de sus disposiciones, para lograr su armonización con el presente Decreto.

CUARTA. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al 25 de diciembre de 2017, fecha en que feneció el plazo con que debía crearse la Fiscalía Especializada, conforme lo señalado por la Disposición Sexta Transitoria del "Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

Para tal efecto, en las adecuaciones reglamentarias que al efecto se emitan, se deberá establecer la transferencia de las carpetas de investigación correspondientes, para que sean conocidas por la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, hasta su conclusión.

QUINTA. El Congreso del Estado deberá destinar recursos presupuestales para la creación y operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura; por lo que tomará las acciones conducentes para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2024, sean considerados los recursos presupuestales necesarios para ello, pudiendo considerar los aspectos técnicos que, en su caso, la Fiscalía General del Estado de Morelos le comparta para su integración en el citado Presupuesto.

Por lo que una vez que se destinen los recursos públicos para la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, la Fiscalía General del Estado de Morelos contará con un plazo de 90 días hábiles para que aquella inicie operaciones, considerando que el personal que la integre deberá estar totalmente capacitado y evaluado conforme los exámenes de control de confianza.

El inicio de operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura se dará a conocer mediante aviso que al efecto se publique en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.